

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2019-00919-00
DEMANDANTE: SONIA PATRICIA PLAZAS.
DEMANDADO: AURA MARIA GONZALEZ Y OTROS.

Téngase en cuenta que la parte demandante dentro del término de traslado no recorrió en término las excepciones propuestas por los demandados AURA MARIA GONZALEZ DE FAJARDO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Ahora, Con el fin de continuar con el trámite del asunto, el Juzgado dispone señalar el día 9- febrero - 2022, a la hora de las 08:00, para que tenga lugar la diligencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, se pone de presente a las partes, que se debe garantizar la seguridad de la titular del Despacho y de sus colaboradores, a efectos de llevar a cabo dicha diligencia.

En consecuencia decrétese las siguientes pruebas:

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas en el acápite de pruebas y obrantes al plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se niega el interrogatorio de parte solicitado, toda vez que los demandados se encuentran representados por curador ad-litem.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Decrétese la inspección judicial al inmueble objeto del litigio, téngase en cuenta que la misma se llevará a efecto en la fecha y hora indicada en el parágrafo 2º del presente proveído, presencialmente.

TESTIMONIALES:

Decrétese los testimonios de los señores, NICOL ALEXANDRA SUAREZ SANCHEZ, SANDRA PILAR SANCHEZ PLAZAS y MARINA DE JESUS BENITES, los que se escucharán en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las obrantes al plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, el cual se practicará en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales, el deber de comparecer a la referida audiencia de manera virtual, so pena de la imposición de las sanciones legales (numeral 4º, artículo 372). De la misma manera, se previene a las partes sobre la práctica del interrogatorio de parte oficioso..

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy 24 de noviembre de 2021 a la hora de
las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario